

San Luis,

Señor,
ALEJANDRO RESTREPO
Teléfono 304 520 81 51
Vereda La Piñuela
Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

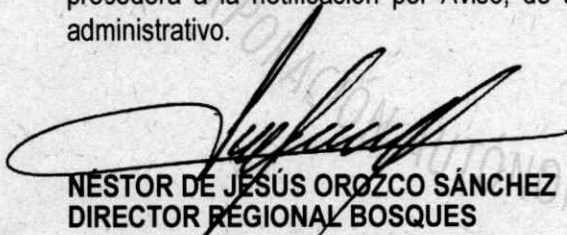
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° SCQ-134-0578-2021**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández.

Fecha: 03/05/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, ^{Jul-12-12}participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Expediente: **051970338262**
Radicado: **RE-02726-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/05/2021** Hora: **12:32:23** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUE DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental No. **SCQ-134-0578 del 15 de abril de 2021**, interesado puso en conocimiento de la Corporación los siguientes hechos: "(...) *vertimiento de aguas negras y/o servidas de uso doméstico* (...) "

Que en atención a la queja ambiental, funcionarios del grupo técnico de la Corporación realizaron visita a la zona, con el fin de verificar las condiciones ambientales, generándose el **Informe técnico de queja No. IT-02370 del 27 de abril de 2021**, dentro del cual se consignaron las siguientes:

"(...)"

3. Observaciones:

En atención a la queja con radicado SCQ -134-0578-2021 Código PQRSD-2021 - 453, se realiza visita de inspección ocular al predio del señor Alejandro Restrepo, ubicado en la vereda La piñuela del Municipio de Cocorná, evidenciando que el señor Restrepo cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales para su vivienda.

Durante el recorrido participó la señora Eumelia Giraldo, en calidad de vecina; ya que el pozo séptico del señor Alejandro Restrepo se encuentra en su propiedad, el sistema de tratamiento de aguas negras se encuentra aproximadamente 150 metros del predio del señor Restrepo.

*El sistema de tratamiento de aguas negras instalado por el señor Restrepo, es de mampostería de 2*2, cuenta con dos compartimientos que se encargan de realizar la separación de impurezas y grasas.*

Las aguas negras de la vivienda del señor Restrepo llegan directamente al pozo séptico, pero las aguas grises no llegan a la fosa séptica; dichas aguas grises son descargadas al suelo del predio de la señora Eumelia Giraldo, sin ningún tratamiento de previo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comiare



comare



Cornare



La tubería de 3 pulgadas de diámetro que se ve en la autopista, es para recoger las aguas de escorrentía del talud colindante del señor Restrepo, toda vez, que presenta una inclinación mayor de 90%, por lo anterior el señor Alejandro recoge las aguas lluvias y escorrentía para evitar los movimientos en masa sobre su vivienda.





Fotografía 5: El Talud colindante del señor Restrepo, presenta una inclinación del 90%.



Fotografía 6: Movimientos en masa, ya que el corte del talud presenta mas de un 90% de inclinación.

El predio donde se realizó la intervención de acuerdo a los sistemas de información geográficos de Cornare, se encuentra en la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Samaná Norte; en áreas agrosilvopastoriles.

4. Conclusiones:

El señor Alejandro Restrepo identificado con CC: 98.666.698, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales en mampostería, ubicado en el predio de la señora Eumelia Giraldo, con las siguientes Coordenadas: X: 75°09'33.9" Y: 6°01'03.4".

Las aguas negras provenientes de la vivienda del señor Alejandro Restrepo, son tratadas y dispuestas a la quebrada La Piñuela que tribute al río Cocorná.

Las aguas negras de la vivienda del señor Alejandro Restrepo llegan directamente al pozo séptico, pero las aguas grises no llegan a la fosa séptica; por lo tanto, las aguas grises deben ser conectadas a la trampa de grasas, tratadas en el segundo compartimiento del sistema de aguas residuales instalado por el señor Restrepo.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 8 del mencionado Decreto - Ley, enlista una serie de factores que contaminan el ambiente, incluyendo el literal "a)", que dispone:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

"(...)

La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a los fundamentos jurídicos antes mencionados y lo contenido en el informe técnico de queja **Informe técnico de queja No. IT-02370 del 27 de abril de 2021**, se procederá a adoptar unas determinaciones que serán dispuestas en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **ALEJANDRO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.666.698, para que, en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de ejecutoria del presente Acto administrativo, realice las siguientes actividades, en los predios ubicados en la vereda La Piñuela del municipio del municipio de Cocorná:

- Conectar las aguas grises, a la trampa grasas del pozo séptico instalado, para evitar fugas y movimientos en masa.
- Enterrada la tubería sanitaria instalada en su propiedad y en la propiedad de sus vecinos para evitar accidentes o fugas a mediano plazo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques, realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en la presente Resolución.

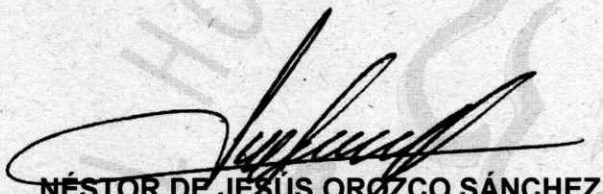
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **ALEJANDRO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.666.698, que el incumplimiento de la obligación, podría derivar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **ALEJANDRO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.666.698, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Yiseth Paola Hernández
Expediente: SCQ-134-0578-2021
Asunto: Queja ambiental
Técnico: Andrea Rendón